

INFORME SECRETARIAL: Soledad.05 de octubre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por EDUARDO MANOTAS CERPA, contra CARLOS MARIO ESTRADA FRASES¹, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00393-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad. 29 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial EDUARDO MANOTAS CERPA, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra CARLOS MARIO ESTRADA FRASES, con fundamento en la letra de cambio adosada al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora es su libelo inicial de demanda:

PRIMERO: Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda de tal manera que pues en el hecho quinto no concuerda la suma escrita en letras con la escrita en números.

SEGUNDO: No indica el interregno en que se causan y deben los intereses corrientes.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

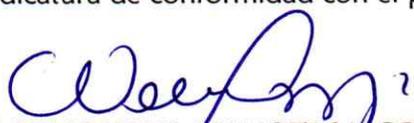
Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º Aclara los hechos y pretensiones de la demanda por lo diserto.

2º Cuantificar la cuantía.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora YURY LIZETH OSORIO BEMUDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.235.156 y Tarjeta Profesional No 321.942 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 5 Hoy 01/02/2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria
